



aidos cuerpos de milicia y por q. ha de estar à la
orden del capitán gen. comun. q. es el presidente
de la prov. en cuya jurisd. se comprende la referida
Villa y su partido se gobernarà en las ocasiones que con
viere dando cuenta de lo que se ofusca y guardando
los ord. q. le dieren y así mismo en auto à los concejos
justicias y regimtos y à los capitanes y demas oficiales
de la parte de guerra de la mencionada Villa y su partido
le han y han por su capitán ó guerra obedescan
cumplir y executar los ordenes q. le diere por auto
to y de palabra tocantes à la guerra debajo de las
penas q. de mi parte les impusiere el q. de ida aho-
ra les doy por condenados y expresamente contra-
rio haviendolos executado en los q. fueren renidos ó inob-
dientes, y que se le guarden sus honras, gracias, pre-
eminencias y exenciones q. le tocan y deban ser guardadas
sin q. le falte cosa alguna. que así es mi voluntad, y
declaro haberse satisfecho lo q. por este título se debia al
derecho de la media anata. dado en el Pardo à ocho de
Marzo de mil ochocientos veinte y seis. Yo el Rey -
Miguel de Haro. V. M. nombrado Capitan à qui-
era de Beba à D. Juan de Belmonte
Yo q. como tal lo expresado q. signo y firmo en esta
Villa expresado dichos y años en un pliego de lo
acordado por el Ayuntamiento y firmo el Sr. Alcalde
Mayor por la debolucion del dho. título

Belmonte

Entestado de Verdad

Pedro Ant. Jauris
de Salas

